



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

AUTO	959
RADICADO	05129-31-03-001-2020-000145-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERSSON CHAVERA CÓRDOBA
DEMANDADO	CONSTRUCRTORES ASOCIADOS DEL SUR, C & P CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. y ELEAZAR MOSQUERA MOSQUERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Si bien se aduce que la parte demandante y algunos testigos no poseen correo electrónico, se debe indicar algún canal digital por medio del cual serán citados y/o notificados, o indicar si existe alguna imposibilidad para obtenerlo, expresando las razones fundadas. Por otra parte, de conformidad art. 212 del C.G.P., en concordancia con el art. 145 del C.P.L., *“cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse **concretamente los hechos objeto de la prueba**”* (resalto intencional), por lo que habrá de cumplirse esta exigencia, esto es, deberá manifestarse concretamente sobre cuales hechos específicos de la demanda depondrán los testigos.
2. Se informará la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico de las sociedades demandadas, indicando si es el usado por ellas, allegando si es del caso las evidencias correspondientes, en el evento de no reposar en los anexos (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
3. Deberá anexarse poder especial en el que se señale expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, **misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados**. Ahora, como el artículo 5° del decreto citado, establece que los *“poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*, deberá allegarse el poder especial junto con la prueba en la que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante, y si se trata de poder presentado ante notario, aportarlo de manera íntegra de tal manera que se observen los sellos en su totalidad (Art. 5, Decreto 806 de 2020).

4. Se cuantificarán las pretensiones. Si bien en el acápite de cuantía se mencionan unos valores, debe quedar claridad del monto que se peticiona en el capítulo de pretensiones.

5. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez al correo electrónico de la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA**

Inadmisorio 21/09/2020. Rad: 2020-00145